

Contestación demanda Rad. 2022-00638

Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>

Mar 5/12/2023 17:30

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aprada@mierbarrosabogados.com <aprada@mierbarrosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Rad. 2022-00638.pdf;

CJ-41376-2023

DOCTORA**DIANA MARCELA OLAYA CELIS****JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.coaprada@mierbarrosabogados.com

Referencia.: Rad. 1100140030-39-2022-00638-00
Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: **PATRICIA EUGENIA MIER BARROS**
Demandada: **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
COLSANITAS
S.A., - COLSANITAS S.A.**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la manera más respetuosa me permito manifestar al Despacho que procedo a **contestar** la presente demanda dentro del traslado.

Se adjunta archivo en pdf con la contestación de la demanda en 54 folios.

De la señora Juez, respetuosamente,

(Firmado)

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO

C.C. 19.467.424

T.P. 82.717 del C.S.J.

Gjs-2023-12-04

De: Ana Maria Prada <aprada@mierbarrosabogados.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 16:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Patricia Mier <pmier@mierbarrosabogados.com>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>

Asunto: Cumplimiento Carga Procesal - Notificación Auto Admisorio de la Demanda - Expediente No. 11001400303920220063800.

Bogotá D.C. Noviembre de 2023.

Señores

Honorable Juez

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En calidad de operador judicial competente del Proceso No. 11001400303920220063800.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En calidad de operador judicial competente del Proceso No. 11001400303920220063800.

Ciudad

E. S. D.

Radicado: 11001400303920220063800.

Asunto: Cumplimiento Carga Procesal – Notificación Auto Admisorio de la demanda a la accionada.

ANA MARÍA PRADA POSADA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la accionante, la doctora **PATRICIA MIER BARROS**, conforme al poder especial, amplio y suficiente que obra en el expediente, por medio de la presente, dando cumplimiento a la carga procesal fijada por este despacho mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), me permito acreditar que en fecha del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en términos del Artículo 291 del Código General del Proceso y del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la suscrita notificó electrónicamente el auto admisorio de la demanda del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la demandada, **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

Para lo anterior, se remite adjunto el memorial contentivo de la solicitud del asunto, así como, los anexos de esta (Certificado Envío y Recepción Mensaje de Datos - SERVIENTREGA) y de la notificación realizada (CARPETA ZIP, donde obran los documentos remitidos en la notificación personal realizada).

Del Señor Juez,

ANA MARÍA PRADA POSADA

C.C. 1.020.734.859 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 216.090 del Consejo Superior de la Judicatura.

En calidad de apoderada judicial de la accionante, PATRICIA MIER BARROS.

Se indica que de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del deber consignado en los artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo, se autorizó expresamente recibir notificaciones electrónicas a las siguientes direcciones de correo: aprada@mierbarrosabogados.com y pmier@mierbarrosabogados.com. Al cual, de

conformidad con lo consignado en el artículo 6° de la norma en cita, deberán notificarse y ser remitido cualquier actuación, memorial, solicitud, providencia y/o actuación que, en el trámite de la referencia, despliegue el despacho competente o los sujetos procesales.

Ana María Prada

Abogada Asociada

Mier Barros Abogados

(+57) 301-217-0395

aprada@mierbarrosabogados.com

Calle 77 No. 11-19 Oficina 802

Bogotá D.C. - Colombia

Gabriel Andrés Jiménez Soto

Abogado

Vicepresidencia Jurídica

Teléfono 6466060 extensión 5711135

Calle 100 N° 11 B 67 P. 3

Bogotá -Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CJ-41376-2023

DOCTORA

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ TREINTA Y NUEVA (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aprada@mierbarrosabogados.com

Referencia.: Rad. 1100140030-39-2022-00638-00
Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: **PATRICIA EUGENIA MIER BARROS**
Demandada: **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., - COLSANITAS S.A.**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la manera más respetuosa me permito manifestar al Despacho que procedo a **contestar** la presente demanda dentro del traslado, en los siguientes términos:

La demanda y sus anexos fue notificada el 23 de noviembre de 2023 al correo electrónico de notificaciones de COLSANITAS S.A.

De: Ana Maria Prada <aprada@mierbarrosabogados.com>

Date: jue, 23 nov 2023 a las 16:41

Subject: Expediente No. 2022-0063800

To: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>

I. PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se formulan en contra de mi representada, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones carecen de sustento fáctico y jurídico.
2. No existe responsabilidad de la demandada **COLSANITAS S.A.**, por cuanto ésta ha cumplido a cabalidad las obligaciones

derivadas del servicio de plan adicional en salud a través del contrato de medicina prepagada.

3. No existe nexo causal entre el perjuicio alegado cuya indemnización se reclama y la conducta de la demandada.
4. Existe una tasación exagerada del perjuicio.

En virtud de lo anterior, solicito se condene en costas a la parte actora.

La **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA** no presta directamente el servicio de salud, por el contrario, lo que le corresponde hacer, es gestionar la contratación de las instituciones y los profesionales médicos para prestar el servicio de salud, quienes son los verdaderos encargados de prestar el servicio requerido por los pacientes.

Pretenden la demandantes que mediante el presente proceso se declare la responsabilidad civil contractual por el no reconocimiento de los gastos médicos causados en exterior bajo la extensión de la cobertura internacional.

Por lo anterior, la defensa se centra en el cumplimiento total de las obligaciones de COLSANITAS S.A. y la consecuente ausencia de responsabilidad contractual y extracontractual.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

**Al numerado como 1:
NO NOS OPONEMOS.**

Es cierto que la señora PATRICIA EUGENIA MIER BARROS, suscribió un contrato con la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

**Al numerado como 2:
NOS OPONEMOS.**

En razón a que la COLSANITAS S.A., no presta directamente el servicio médico, y en virtud de la Resolución 1995 de 1999, no custodia las historias clínicas, razón por la cual desconocemos los diagnósticos de la demandante.

**Al numerado como 3:
NOS OPONEMOS.**

NO NOS CONSTA, la imposibilidad de la señora PATRICIA EUGENIA MIER BARROS para regresar al país. Deberá probarse.

Al numerado como 4:

NOS OPONEMOS, NO NOS CONSTA QUE LA DEMANDANTE deberá probarse que la señora PATRICIA MIER BARROS se haya visto forzada a recibir asistencia médica fuera del país con la finalidad de evitar graves consecuencias para su salud e incluso el desenlace fatal de la enfermedad diagnosticada. Deberá probarse.

Al numerado como 5:

NOS OPONEMOS, NO NOS CONSTA, no es un hecho en el que haya participado COLSANITAS S.A., porque esta compañía no presta el servicio de asistencia médica fuera del territorio nacional.

Si la demandante requirió asistencia médica en el exterior, ésta fue asumida de manera particular, no bajo la cobertura de COLSANITAS S.A.

Al numerado como 6:

NOS OPONEMOS, NO ES CIERTO que COLSANITAS S.A. haya incumplido un contrato que específicamente no tiene cobertura en el exterior. El reembolso de gastos médicos no es procedente para una atención médica fuera del territorio nacional.

Al numerado como 7:

NOS OPONEMOS, NO ES CIERTO COLSANITAS S.A. se encuentra obligada a asumir el pago de los gastos médicos que fueron asumidos de manera particular en exterior.

La cobertura de servicios médicos de COLSANITAS S.A., se circunscribe al territorio nacional.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA

Al numerado como 1:

NOS OPONEMOS. COLSANITAS S.A. no adeuda ninguna suma de dinero a la demandante señora PATRICIA MIER BARROS, ni ha incumplido el contrato por cuanto que la cobertura y alcance de los servicios en salud están delimitados al territorio Colombiano. No tiene cobertura en el exterior.

Al numerado como 2:

NOS OPONEMOS. COLSANITAS S.A. no adeuda ninguna suma de dinero a la demandante señora PATRICIA MIER BARROS

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante ponencia del H. Magistrado Ariel Salazar Ramírez, el 18 de diciembre de 2012 en el expediente 05266-31-03-001-2004-00172-01 estableció jurisprudencialmente lo siguiente:

“En concordancia con esos preceptos, el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 señala: “*Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, **atenderá los principios de reparación integral y equidad** y observará los criterios técnicos actuariales.*” [Se resalta]

Lo anterior significa que el juez tendrá que ordenar al demandado la *restitutio in integrum* a favor del damnificado, **es decir que deberá poner al sujeto perjudicado en una situación lo más parecida posible a aquella en la que se encontraría de no haber ocurrido el daño.**

Por ello, una vez establecidos los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, el sentenciador tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio.

2. Específicamente, cuando se trata de reparar las lesiones que se siguen del daño corporal, el resarcimiento debe estar dirigido a restablecer los bienes no patrimoniales pero con secuelas económicas que se hayan visto afectados, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, y el desarrollo espiritual y sensitivo de la persona; para lo cual la víctima tiene derecho a que el responsable asuma los gastos de especialistas, enfermería, cirugía, medicamentos y, en general, todo lo que resulte necesario para su cabal curación y rehabilitación.

En estos eventos, para que la indemnización sea completa, se deben tener en cuenta las condiciones particulares en que se halla el damnificado y la magnitud del daño resarcible tal como se encuentre al momento de dictar sentencia y no simplemente en la fecha en que se produjo el menoscabo, toda vez que es factible que entre uno y otro instante la materialización del perjuicio sufra alguna variación o que sus efectos se extiendan en el tiempo.

“Sobre ese preciso tema, esta Corte tiene establecido:

“Si bien es cierto que no existen criterios fijos e intangibles para llegar a la tasación del daño cuando éste es consecuencia de culpas concurrentes, lo que también es claro es que éste no puede ser el resultado de antojadizas y arbitrarias deducciones, sino efecto de un prudente juicio, extraño al capricho y voluntarismo del juzgador, porque como antes se anotó, y lo ha señalado la Corte, esa es una cuestión fáctica ‘que debe fijar el fallador de acuerdo con las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 174 del Código de Procedimiento Civil), para luego, sobre la base de hechos comprobados a satisfacción y no en gracia de meros artificios en no pocas veces fruto de soluciones dogmáticas preconcebidas, determinan de modo matemático las proporciones en que debe efectuarse la división y de consiguiente, mitigar las prestaciones de reparación en el sentido y cuantía que proceda, cometido en el que ha de prevalecer ante todo la virtud de la prudencia y en cuyo desarrollo es en donde se hacen actuales, adquiriendo la plenitud de su vigencia, los poderes de ejercicio discrecional que a los jueces de instancia les reconoce la doctrina jurisprudencial rememorada en el párrafo precedente...”

“De modo que cuando el fallador se sustrae a esos criterios objetivos y por la vía de la arbitrariedad y el mero subjetivismo llega a conclusiones contraevidentes y carentes de razonabilidad, que a simple vista se descubren como tales, entonces, según lo ha entendido la Corte, la ‘discrecionalidad deja de ser inquebrantable y si además, la influencia en lo dispositivo de la susodicha equivocación es de envergadura tal’, precedente resulta el examen del mérito de un cargo en casación formulado por vía indirecta atribuyendo, como en el caso se propone, la violación de normas de derecho sustancial como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de las pruebas.

“(…) La exclusión del control de casación de conceptos jurídicos de grado y mensura, como son los que integran la aplicación del artículo 2357 del Código Civil, tiene su razón de ser no tanto por el “margen de juicio” o discrecionalidad o soberanía del juez de instancia, sino, como lo ha dicho la doctrina española, por el empleo de “módulos relativos que suelen variar de un caso a otro”. De ahí que la Corte en las referencias jurisprudenciales atrás traídas a colación, sólo entienda válida esa intromisión cuando se descubre esa contraevidencia fáctica, porque ahí el modelo no parte de la discrecionalidad sino de la arbitrariedad. Pues bien, si no se verifica la contraevidencia, como aquí ocurre, intangible queda el juicio prudente de la instancia y la soberanía del fallador en la propia apreciación de las pruebas”.¹

Naturalmente que por tratarse de un asunto de hecho, el supuesto error en la determinación del porcentaje de responsabilidad que corresponde a cada uno de los autores, a partir de la incidencia objetiva de sus conductas en la cadena de causas desencadenantes del daño, sólo puede abrirse paso en casación si el recurrente logra demostrar que la falencia endilgada es evidente, manifiesta y trascendente para la decisión que es objeto de reproche.(…)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Cas. Civil. Sent. de 21 de febrero de 2002. Exp. 6063.

(...)Es por ello, precisamente, por lo que no puede admitirse que hubo una completa indeterminación que impidiera **calcular de manera objetiva el grado de responsabilidad atribuible a cada uno de los autores del hecho lesivo y que ameritara una redistribución de la obligación resarcitoria por partes iguales**, dado que fue el arbitrio iuris, sustentado en las reglas de la experiencia y de la sana crítica, en los principios de equidad y razonabilidad, y en un análisis conjunto de los medios de convicción, lo que condujo al Tribunal a dosificar la indemnización en la escala que lo hizo.

En síntesis, el ataque se centró en una apreciación parcial y subjetiva de las pruebas practicadas en el proceso, que no aborda las conclusiones del ad quem en toda su dimensión, **lo que permite deducir que se trata de una acusación incompleta y carente de demostración.**” (Subrayado y negrillas ajenas al texto)

Tampoco es cierto que **COLSANITAS S.A.** deba pagar por concepto de costas y agencias en derecho procesales. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE FORMA GENERAL:

COLSANITAS S.A. no presta directamente el servicio de salud, por el contrario, lo que le corresponde hacer por mandato de la ley, es **gestionar la contratación de las instituciones y los profesionales médicos**, que son los verdaderos encargados de prestar el servicio requerido por los pacientes.

Pretende la demandante que mediante el presente proceso se declare la responsabilidad civil por el presunto incumplimiento del contrato por el no reconocimiento de los gastos médicos incurridos con ocasión de su patología y atención en el exterior.

Por lo anterior, la defensa se centra en el cumplimiento total de las obligaciones de **COLSANITAS S.A.** y la consecuente ausencia de responsabilidad contractual.

Ahora bien, sea lo primero aclarar cuál es la naturaleza jurídica de **COLSANITAS S.A.**, así como también dilucidar las funciones que las empresas de medicina prepagada cumplen dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para de esta manera poder explicar con mayor sencillez los fundamentos y razones de derecho en la defensa de mi representada.

Lo anterior se hace necesario en virtud a que la demandante sustenta sus pretensiones indemnizatorias y/o de reembolso, sobre la base de unos presuntos incumplimientos de las obligaciones a cargo de COLSANITAS S.A., cuando de conformidad con el acervo probatorio, las supuestas fallas en las autorizaciones de la atención médica en

exterior, señora **PATRICIA MIER BARROS**, no pueden ser imputados a mi representada.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al numerado como 1:

ES CIERTO. La señora PATRICIA MIER BARROS es usuaria de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. desde 2012.

Al numerado como 2:

NO NOS CONSTA. No es un hecho que corresponda a mi representada. **COLSANITAS S.A.** no presta directamente los servicios médicos. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

No obstante se revisa la base de datos de autorizaciones y existe información que se autorizaron tres (3) atenciones por la especialidad de ginecología con el Doctor Germán Ruiz Cortes, así como también un servicio de ayuda diagnóstica (mamografía bilateral) previos al viaje.

Al numerado como 3:

NO NOS CONSTA. No es un hecho que corresponda a mi representada. **COLSANITAS S.A.** no presta directamente los servicios médicos.

No obstante se revisa la base de datos de volantes de autorización y se encuentra que desde 2019 a la fecha no se radicaron servicios que requirieran autorización por parte de Colsanitas S.A..

Al numerado como 4:

NO NOS CONSTA. No es un hecho que corresponda a mi representada. **COLSANITAS S.A.** no presta directamente los servicios médicos.

No obstante en la plataforma de autorizaciones se registra que el Dr. GERMAN RUIZ CORTES le solicitó a la demandante paraclínicos en consulta de marzo 2020.

Estos exámenes fueron ordenados en fecha previa al viaje y no existe evidencia que se hayan realizado.

Posteriormente hay una anotación correspondiente a teleconsulta de control en julio 2020, donde recomienda especialmente una ecografía y informa a la usuaria que en caso de presentar signos de alarma, debe acudir a servicio de urgencias.

Al numerado como 5:

NO NOS CONSTA. No es un hecho que corresponda a mi representada. **COLSANITAS S.A.** no presta directamente los servicios médicos.

Al numerado como 6:

NO NOS CONSTA. No es un hecho que corresponda a mi representada. **COLSANITAS S.A.** no presta directamente los servicios médicos. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Al numerado como 7:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse.

Al numerado como 8:

ES CIERTO. Colombia cerró sus fronteras como consecuencia de la pandemia del Covid -19.

Al numerado como 9:

ES CIERTO. Colombia cerró sus fronteras como consecuencia de la pandemia del Covid -19.

Al numerado como 10:

NO NOS CONSTA si la única razón por la cual la demandante fue por la pandemia o por la cirugía y tratamiento médico suministrado en el exterior. Deberá probarse.

Al numerado como 11:

NO ES CIERTO que: “Habiendo quedado establecido lo anterior, y en estas circunstancias que naturalmente escapaban a su voluntad y órbita de control (...) (SIC)” No se han establecido las razones de permanecer fuera el país, pudo ser por la pandemia o por el estado de salud de la demandante. Deberá probarse.

Al numerado como 12:

ES PARCIALMENTE CIERTO. No nos consta la fecha de la consulta, pero si tenemos registros de la realización de la teleconsulta con el Doctor Germán Ruiz Cortes.

Al numerado como 13:

NO NOS CONSTA lo manifestado por el Doctor Germán Ruiz Cortes. tampoco la conversación entre ellos. Deberá probarse.

Al numerado como 14:

NO NOS CONSTA el estado de salud de la demandante. Deberá probarse.

Al numerado como 15:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse con la historia clínica.

Recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 1995 de 1999, la custodia de la historia clínica corresponde al prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, que para el presente caso es una IPS y/o un especialista que no hacer parte del cuadro médico de **COLSANITAS S.A..**

Al numerado como 16:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse con la historia clínica.

Recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 1995 de 1999, la custodia de la historia clínica corresponde al prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, que para el presente caso es una IPS y/o un especialista que no hacer parte del cuadro médico de **COLSANITAS S.A..**

Al numerado como 17:

NO NOS CONSTA lo manifestado por el Doctor Germán Ruiz Cortes. tampoco la conversación entre ellos. Deberá probarse.

Al numerado como 18:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse con la historia clínica.

Recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 1995 de 1999, la custodia de la historia clínica corresponde al prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, que para el presente caso es una IPS y/o un especialista que no hacer parte del cuadro médico de **COLSANITAS S.A..**

Al numerado como 19:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse con la historia clínica.

Al numerado como 20:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse.

Al numerado como 21:

ES PARCIALMENTE CIERTO. Se registró información de la que en el mes de septiembre tiene una nueva consulta virtual donde informa identificación de Cáncer de endometrio y el plan de realizar laparoscopia en USA. Deberá probarse.

Al numerado como 22:

ES CIERTO. En los anexos de la demanda hay soportes de gastos concepto de servicios médicos prestados en el exterior que no son objeto de cobertura bajo el contrato de medicina prepagada suscrito con la usuaria, por cuanto que Colsanitas S.A. únicamente cubre la atención médica de sus pacientes en el territorio Nacional.

Al numerado como 23:

ES CIERTO. COLSANITAS S.A., negó el reembolso. Colsanitas S.A. no cubre el servicio médico prestado fuera del territorio colombiano.

Al numerado como 24:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado **COLSANITAS S.A.** Deberá probarse. Nos atenemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Al numerado como 25:

NO ES CIERTO, En relación con la activación de la póliza de viaje, el corredor de seguros Gallagher informó, respecto de la cobertura internacional de asistencia en viaje de la demandante lo siguiente:

Salida del país:	9 de marzo 2020
Cobertura Colsanitas (30) días, hasta:	7 de abril 2020
Cobertura Colsanitas COVID, hasta:	7 de mayo de 2020
Evento medico:	7 agosto 2020

Se verificado y no existe ninguna solicitud de extensión de cobertura por parte de la Sra. Patricia Mier Barros.

Teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, el evento carece de cobertura, por cuanto que la usuaria no cumplió con el requisito de activación de la extensión de cobertura. Adicionalmente el evento se presentó fuera de la vigencia otorgada por Colsanitas S.A..

Al numerado como 26:

NO ES UN HECHO. Son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la demandante que deberán probarse.

Al numerado como 27:

ES CIERTO. COLSANITAS S.A., negó el reembolso. Colsanitas S.A. no cubre el servicio médico prestado fuera del territorio colombiano.

Al numerado como 28:

ES CIERTO. La cobertura de la póliza internacional y/o póliza en viaje que se contrata a través del corredor de seguros Gallagher, requiere autorizaciones específicas y cobros de prima por días de cobertura.

A continuación transcribimos los registro de llamadas en call center se halla lo siguiente:

“(…) Fecha 02/03/2020 16:49:29, se comunica familiar de usuaria solicitando información sobre toma de laboratorio domiciliario para usuaria en mención, se le explica el proceso.

Fecha 22/09/2020 15:53:16, se comunica familiar de usuaria a la línea de Medicina Prepagada informando que tiene una tía (Patricia Eugenia Mier Barrios) en Estado Unidos y no ha logrado viajar a Colombia por temas de pandemia, se realizó una cirugía de urgencia, el médico en Estados Unidos le informó que debía reportar a Colsanitas el procedimiento realizado para dar continuidad al tratamiento al momento de llegar a Colombia, se le informa que una vez llegue a Colombia debe acercarse a una oficina de Colsanitas con los soportes de historia clínica para determinar conducta ya que el procedimiento realizado fue de forma particular, familiar refiere que realizará la reclamación ya que el procedimiento lo realizó en Estados Unidos por pandemia pero todos el control inicial lo realizó en Colombia inicialmente a cargo de Colsanitas.

Fecha 31/12/2020 09:33:35, se comunica usuaria a la línea de imágenes Dx, solicitando cita para una Ecografía de Cuello la cual se asigna sin novedad.

Revisión realizada bajo número de documento y número de contacto Cel 300 2695985 ubicado en sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que no procede un reconocimiento de un procedimiento realizado en el exterior dado que la condición del contrato de medicina prepagada no tiene alcance para atenciones en el exterior y que tampoco tendría cobertura bajo las condiciones de la póliza de viaje. (…)”

Al numerado como 29:

ES CIERTO. COLSANITAS S.A. dio respuesta a la solicitud de reembolso mediante derecho de petición.

Al numerado como 30:

NO ES UN HECHO. Es la transcripción de un texto.

Al numerado como 31:

ES CIERTO. COLSANITAS S.A., negó el reembolso. Colsanitas S.A. no cubre el servicio médico prestado fuera del territorio colombiano y los días de cobertura con la póliza internacional no fueron renovados y/o extendidos por la demandante. Razón por la cual la solicitud de reembolso no solo no goza de cobertura, sin que está excluido de la póliza por no haber realizado la extensión de cobertura con el consecuente pago de prima.

Al numerado como 32:

NO NOS CONSTA. No es un hecho en que haya participado COLSANITAS S.A. Deberá probarse.

Al numerado como 33:

NO ES CIERTO. La demandante desconoce las condiciones contractuales de los contratos de seguros, sus alcances, limitaciones y la obligación de pago de prima por coberturas extra.

Al numerado como 34:

NO ES CIERTO. Se trata de apreciaciones subjetivas que hace la apoderada de la demandante por cuanto que desconocen las condiciones contractuales de los contratos de seguros, sus alcances, limitaciones y la obligación de pago de prima por coberturas extra.

Al numerado como 35:

ES CIERTO. La audiencia de conciliación se llevó a cabo en Conalbos.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO:

4.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE REEMBOLSO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES PRESTADOS EN EL EXTERIOR Y LA COBERTURA DEL CONTRATO DE COLSANITAS S.A. SUSCRITO CON LA SEÑORA PATRICIA MIER BARROS.

Si bien la apoderada de la demandante no hacen un análisis **extenso** sobre la existencia de un presunto incumplimiento del contrato

Sobre el particular, consideramos que no se encuentra probado que COLSANITAS S.A., haya incumplido el contrato.

Por lo anterior, sobre este punto debemos manifestarnos en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario recordar que las funciones de las compañías de medicina prepagada **no corresponden a la prestación de servicios de salud**⁽²⁾, sino que las mismas se ubican dentro del ámbito de las opciones que tienen los usuarios y/o afiliados para

² Se reitera que esta tarea es cumplida por las instituciones prestadoras de servicios de salud (Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, farmacias, etc.), las empresas sociales del Estado, los grupos de práctica profesional y los profesionales de la salud independientes.

contratar los PAS (Planes adicionales en Salud) en los que los afiliados se benefician de la cobertura de las prestaciones asistenciales que requieran para atender las contingencias que presenten por enfermedad general y maternidad, cuyo objeto es la gestión para la contratación de la prestación de Servicios de Salud por parte de COLSANITAS S.A..

Lo anterior significa que el ámbito de acción de las **COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA** no es el de la atención médica directa de sus afiliados, sino el de la contratación de las prestación de los servicios con mecanismos institucionales y administrativos que les permita a los usuarios acceder a la atención brindada por los diferentes prestadores de servicios de salud que conforman el cuadro médico de especialistas e IPS a las que tiene derechos los usuarios para consultar o realizar sus tratamientos.

Partiendo de dicha perspectiva es evidente que en casos como el que nos ocupa, en el que nos encontramos ante un reclamo derivado de la negación de un reembolso por gastos médicos de un servicios de salud contratado en el exterior, no sea COLSANITAS S.A. la entidad llamada a responder por una negación con ocasión de falta de cobertura, máxime cuando mi representada le garantizó a la señora **PATRICIA MIER BARROS** el acceso a los servicios de salud por ella requeridos para el cuidado de su salud en Colombia. Adicional a lo anterior **COLSANITAS S.A.** asumió la cobertura económica de los mismos, en la medida en que ello le fue solicitado.

Pues bien, de conformidad con lo expresado hasta el momento, **COLSANITAS S.A.** no se encuentra obligada a reembolsar los gastos médicos causados en el exterior, que se derivarían de la práctica de unos actos médicos concretos en los que mi representada no tuvo ninguna clase de intervención, motivo por el cual me permito solicitar

al Juzgado que se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

El modelo de servicio de Medicina Prepagada, avalado por la Superintendencia de Salud de Colombia, comprende las atenciones médicas efectuadas mediante el cuadro médico dispuesto y definido por la compañía para atención de sus usuarios. En consecuencia, dicha condición implica la imposibilidad de autorizar atenciones por fuera de dicha red establecida y, dado que una atención en el exterior, es realizada por un profesional o institución por fuera del directorio de profesionales e instituciones adscritos, queda claro que, por definición, no tendría cobertura por parte de MP. Como soporte de lo anterior, las condiciones del contrato firmado entre las partes -aceptado por la usuaria- establecen en varios apartes la naturaleza de las atenciones médicas a las que se tiene derecho (ver párrafos finales).

Por otra parte, Colsanitas S.A. ciertamente tiene convenio suscrito con una aseguradora internacional para dar cobertura de urgencias en el exterior a nuestros usuarios que se encuentren en viaje, con un valor tope establecido, siendo un plus que se constituyó como un beneficio adicional para nuestros usuarios. Sin embargo, **queda claro que no es parte integral del contrato**, ya que en ninguno de sus cláusulas se encuentra consignado de manera expresa.

Ahora bien, dado que es un producto prestado por un tercero, se establece la necesidad, por parte de ese asegurador, de activar dicho seguro antes de un viaje, información que se encuentra claramente disponible en nuestra página web, así como a través de nuestros canales de contacto. Dicha activación requiere tan solo una notificación de las fechas de viaje con los soportes relacionados, según el requerimiento del asegurador externo.

Por último, es importante aclarar que el desconocimiento de una condición, cualquiera que sea su causa, o la dificultad subjetiva que represente el cumplimiento de un trámite, no son atenuantes para omitir el cumplimiento de la misma o se constituyen en argumentos para generar una obligación por parte de la Compañía en la modificación de las condiciones contractuales acordadas.

A continuación hago una compilación de los fragmentos en que el contrato esclarece dicha condición:

CLAUSULA SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMUNES:

1.Delimitación de Servicios: COLSANITAS S.A., sólo se obliga a contratar y a cubrir el valor de los servicios que se determinan en el presente contrato, cuando el usuario los requiera de acuerdo con los términos y condiciones aquí pactadas. Cualesquiera otros servicios diferentes no generan obligación alguna para COLSANITAS S.A., salvo que así se acuerde expresamente mediante anexo al presente contrato.

6.Servicios Mediante Cuadro Médico: Los servicios convenidos deberán ser prestados por profesionales adscritos y en entidades adscritas al cuadro médico vigente de COLSANITAS S.A., previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La utilización, por parte del usuario, de profesional y/o entidad no adscritos exonerará a COLSANITAS S.A. de la responsabilidad por la totalidad de los gastos en que se haya incurrido, salvo lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente contrato.

16..Profesionales Adscritos: Son las personas naturales acreditadas conforme a las Leyes Colombianas para ejercer cualesquiera de las profesiones relacionadas con la salud y la medicina, en todas sus modalidades y especialidades, que hayan sido aceptadas por COLSANITAS S.A. para que a través de ellos los usuarios reciban la atención médica, quirúrgica o científica requerida y amparada por el presente contrato.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DE COLSANITAS S.A.:

COLSANITAS S.A., se obliga para con el CONTRATANTE a contratar con los profesionales adscritos y las entidades adscritas, de acuerdo con la disponibilidad de cada uno de ellos, la prestación de los

servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios en favor de los usuarios que así lo requieran, para la prevención y/o tratamiento de las enfermedades, afecciones y / o lesiones amparadas por el presente contrato, e igualmente se obliga a pagar directamente a los profesionales adscritos y a las entidades adscritas el valor total de los servicios y suministros, todo ello dentro de los términos y bajo las condiciones estipuladas en este contrato.

2. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE COLSANITAS S.A.,

Respecto del cumplimiento del contrato, es pertinente aclarar que quien escoge del Cuadro Médico e instituciones adscritas, el especialista tratante y/o la clínica, es el usuario con fundamento en su libertad contractual, así como también en su libre escogencia.

Mi representada ante estas solicitudes de servicio, autoriza la prestación de los servicios médico-asistenciales con el consecuente cubrimiento económico, haciendo las erogaciones a que haya lugar de acuerdo con las coberturas del contrato de medicina prepagada suscrito.

Por lo tanto, cuando un usuario de COLSANITAS S.A., acude a un especialista ó I.P.S Institución Prestadora de Servicios de Salud, adscritos a ésta, como ocurrió en el caso de la señora PATRICIA MIER BARROS, COLSANITAS S.A. se limita a otorgar las autorizaciones respectivas y luego a cancelar las facturas presentadas por la IPS en cuanto hospitalización y medicamentos en los que se incluyen los honorarios por los servicios profesionales prestados por las instituciones y sus profesionales adscritos.

De esta manera y como en el presente caso sucedió, los profesionales y la institución actuó bajo su total autonomía técnica, científica y administrativa, tal como lo advierte el contrato en sus cláusulas. Sin

embargo, esos profesionales e instituciones médica en el exterior no se encuentran el cuadro médico de Colsanitas S.A.

Los hechos de la demanda pretenden demostrar una presunta responsabilidad de COLSANITAS S.A. por el no reembolso de una patología de base que fue tratada por la usuaria en el exterior, situación que no goza de cobertura en el marco contractual de la medicina prepagada suscrita con Colsanitas S.A., si tenemos en cuenta, como ya se ha dicho, que COLSANITAS S.A. no se encarga de prestar los servicios médicos directamente y en consecuencia no está obligada a responder por actos y procedimientos efectuados por terceras personas que cuentan con total autonomía técnica, científica y administrativa.

En este punto hay que advertir que es el propio clausulado del contrato de medicina prepagada el que exonera a mi representada al establecer en el numeral 7. de la cláusula segunda, de las condiciones de contratación lo siguiente:

“Exoneración de Responsabilidad: COLSANITAS S.A. estará obligada a contratar y pagar la prestación de los servicios de salud a que haya lugar, según los términos establecidos en el presente contrato; por lo tanto, tales servicios serán prestados directamente por los profesionales adscritos y/o por las entidades adscritas, con total autonomía profesional, técnica, científica y laboral. **En consecuencia, EL CONTRATANTE exonera a COLSANITAS S.A. de toda responsabilidad que pudiera derivarse de un tratamiento, examen, procedimiento o intervención por parte de alguno de tales profesionales o entidades, o por parte de profesionales o entidades no adscritas, y acepta que en ningún caso invocará responsabilidad solidaria de COLSANITAS S.A.**”
(Negrilla y subrayado ajenos al texto.)

Si fuere el caso, de existir responsabilidad por actos médicos, **esta clase de responsabilidad no se le puede exigir a mi representada.**

Por último es importante establecer que los profesionales adscritos son absolutamente independientes y autónomos en materia técnica, científica y administrativa, tal como lo estipula el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que suscribe ordinariamente COLSANITAS S.A. con sus médicos y prestadores adscritos.

En consecuencia se presenta ésta excepción por cuanto que la parte demandante es categórica en indicar que la responsabilidad que se predica de COLSANITAS S.A. se deriva del incumplimiento contractual de las obligaciones que por ley le son asignadas para la prestación del contrato de Medicina Prepagada.

Para probar esta excepción adjuntamos certificaciones originales de utilización de servicios números expedidas entre el 5 de marzo del 2020 y el 2 de octubre de 2023.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

En el transcurso del proceso se demostrará que **NO** existió en el trámite para el reembolso de la atención médica de la paciente **PATRICIA MIER BARRO** imprudencia, negligencia, ignorancia, impericia, violación a reglamentos, formas todas de materialización de la culpa.

4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Si como se indica en la demanda la parte demandante acude al proceso para que se declare la responsabilidad civil contractual, razón por la cual se debe acreditar los elementos que estructuran este tipo de responsabilidad; a) un hecho culposo que constituya el incumplimiento de una obligación contractual, b) un daño y c) un nexo causal.

En el caso que nos ocupa estos elementos no están acreditados, no ha acreditado la demandante cuál es la obligación contractual que dice incumplida al menos por COLSANITAS S.A. y por lo tanto deberán

desestimarse las pretensiones por la no acreditación de los elementos que estructuran la responsabilidad contractual.

Recordemos que lo que solicitan en la presente demanda es el reembolso de una atención médica realizada en el exterior y el contrato suscrito entre la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas y la usuaria PATRICIA MIER BARROS, está circunscrito a presentarse en el territorio Nacional de la Republica de Colombia, razón por la cual no procede la solicitud de reembolso que requiere la demandante mediante la presente acción.

5. AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA DEMANDANTE:

La parte demandante, pretende eximirse de la carga probatoria que la asiste, contrariando lo normado en el artículo 167 del C.G.P. el cual sobre el particular expresa lo siguiente:

Carga de la Prueba.

Art. 177 del C.G.P.

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado en tal sentido orientará de mejor manera a su despacho el deber de probar en manos del demandante:

Expediente 11701 del 6 de noviembre de 1997:

(...) necesario se hace tener presente que la relación de causalidad en materia médica es compleja de suyo, habida consideración de la heterogeneidad de factores y causas, cuando no condiciones que pueden concurrir y desenvolver la cadena causal que traiga de consecuencia el resultado fatal. Era necesario para el demandante (...) determinar y probar adecuadamente el nexo causal entre la conducta y el daño ocasionado. Recuérdese que si bien esta corporación, en procura de aligerar la carga probatoria de las víctimas que resultan dañadas dentro del giro ordinario de la prestación de los servicios de salud, ha aceptado la aplicación de la tesis de la carga dinámica de la prueba, o en otros términos, de la presunción de falla, ello no puede comportar una presunción de causalidad, toda vez que dicho elemento estructural de la responsabilidad patrimonial ha de resultar debidamente acreditado a instancias del actor, entendido éste como el nexo o vínculo que permite deducir o imputar el resultado dañino a la conducta, activa u omisiva del demandado. (...)

Aquí es necesario tener en cuenta que la mera participación o contacto que haya tenido el profesional de la medicina o centro hospitalario para el caso concreto con el paciente o con el resultado, no siempre ha de resultar criterio suficiente para tener acreditada la relación de causalidad reclamada por el instituto de la responsabilidad patrimonial, particularmente dentro del campo de la actividad médica (...) (Negrilla fuera del texto original.)

En efecto, la parte demandante no asume su carga probatoria para fundar las acusaciones del supuesto daño, sino que se dedica a imputar situaciones por la vía de la responsabilidad por falla probada, asumiendo que con la sola afirmación del supuesto daño, es suficiente para encausar una supuesta responsabilidad de mi mandante, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido está en cabeza de la parte actora, profundizándose aún más en tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

Así las cosas, no es por la responsabilidad de la presunción de falla, que se debe enmarcar la presente imputación, máxime cuando lo que pareciera ser, es que se pretende eximir de la carga probatoria que la

asiste a la parte actora, tal y como lo hemos denotado en acápite anterior bajo la premisa del art.177 del C.P.C.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Fundamento esta excepción, en que se declaren a favor de la demandada todas aquellas excepciones que resulten probadas dentro de la presente demanda ordinaria.

7. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

7.1. DOCUMENTALES:

7.1. Certificado de existencia y Representación Legal de **COLSANITAS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio en el que consta la representación legal para asuntos judiciales.

7.2. Relación las autorizaciones del área de Cuentas Médicas.

8. EN CUANTO AL ANÁLISIS DEL CASO Y HECHOS DEMOSTRADOS:

Frente a las pruebas relacionadas en el respectivo acápite, me permito manifestar:

- A las pruebas documentales presentadas, no me opongo, por cuanto que estas serán debatidas en la etapa probatoria, especialmente la historia clínica.

6. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Se cumplió en el Consultorio Jurídico de Conalbos el 7 de abril de 2021.

7. ANEXOS:

Me permito anexar a la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

- 7.1. Los anunciados en el acápite de las pruebas y que obran en el proceso.
- 7.2. Certificado de existencia y representación legal de **COLSANTAS S.A.**

8. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en el domicilio de mi representada, ubicado en la Calle 100 No. 11B-67, Piso 3°, de Bogotá. Correos electrónicos gajimenez@keralty.com -

Igualmente manifiesto que mí representada, **COLSANTAS S.A.** la recibirá en la Calle 100 No. 11B-67, Piso 3°, de Bogotá. notificajudiciales@keralty.com.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO

C.C. 19.467.424

T.P. 82.717 del C.S.J.

Gjs-2023-12-04



GOMN – 850-2023

Bogotá, 05 de Diciembre del 2023

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Ciudad.

Ref. Certificación Utilización de Servicio

Patricia Eugenia Mier Barros

C.C. 41.764.704

Respetado(a) señor(a) Juez

En atención a su requerimiento de fecha 01 de Diciembre del 2023, radicado en nuestra oficina el (01 de Diciembre del 2023), sobre certificación de utilización de los servicios prestados por la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** A favor de los usuarios de la referencia, con ocasión de los contratos de medicina prepagada No.**1010-278659-1153** de **COLSANITAS S.A.**, durante el periodo comprendido entre **(1/1/2020 y 05/12/2023)**, le informamos que dichos servicios se contemplan en la relación anexa a esta comunicación, los cuales además están soportados en diez (10) Vale(s) de Asistencia Médica.

Los valores individuales de dichos servicios forman parte de los convenios establecidos con cada prestador y por lo tanto constituyen información interna de la compañía.

Cordialmente,

MARTHA YENNY ALZATE SARMIENTO

Director Operativo de Prestaciones

SERVICIOS PRESTADOS A USUARIOS
COMPAÑÍA: COLSANITAS S.A
/PERIODO:01/01/2020
HASTA: 5/12/2023
CONTRATO:1010-278659
FAMILIA: 1153
USU-1-Patricia Eugenia Mier Barros
C.C
41.764.704

NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA	DESCRIPCION DEL SERVICIO
RUIZ CORTES GERMAN	5/03/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
ADMINISTRADORA COUNTRY SAS	6/03/2020	MAMOGRAFIA BILATERAL
RUIZ CORTES GERMAN	22/07/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
RUIZ CORTES GERMAN	9/09/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
RUIZ CORTES GERMAN	2/05/2023	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
ADMINISTRADORA COUNTRY SAS	5/05/2023	ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS
ADMINISTRADORA COUNTRY SAS	5/05/2023	MAMOGRAFIA BILATERAL
SANTANA BALLESTEROS DIANA JIMENA	23/08/2023	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
LAB CLINICO CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	9/09/2023	ANTIGENO DE CANCER DE OVARIO [CA 125] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
LAB CLINICO CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	9/09/2023	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA REINA SOFIA	13/09/2023	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
CLINICA REINA SOFIA	13/09/2023	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX
CLINICA REINA SOFIA	13/09/2023	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)
SANTANA BALLESTEROS DIANA JIMENA	2/10/2023	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de Inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20
Recibo No. AB23895213
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Nit: 860078828 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00152408
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 1981
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 No. 11B-67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Zipaquirá

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3815, Notaría 18 de Bogotá, el 10 de noviembre de 1.980, inscrita el 20 de mayo de 1.981, bajo el No. 100329 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD COLSANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2680 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá el 7 de septiembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 1.981, bajo el número 108825 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD COLSANITAS S.A., por el de: COMPAÑÍA DE ASISTENCIA MEDICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.

Por E.P. No. 2.805 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 17 de septiembre de 1992, inscrita el 22 de septiembre de 1992 bajo el No. 379.496 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE ASISTENCIA MEDICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A., por el de: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.

Por E.P. No. 0882 de la Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 26 de marzo de 1.994, inscrita el 30 de marzo de 1.994, bajo el No. 442.481 del libro IX, se fusionó la sociedad "COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.", absorbiendo a la sociedad domiciliada en Cartagena denominada "COLSANITAS BOLIVAR S.A. MEDICINA PREPAGADA", la sociedad absorbente, subsistirá bajo su misma denominación comercial "COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A."

Por E.P. No. 1.018 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 19 de abril de 1995, inscrita el 21 de abril de 1995 bajo el No. 489.456 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A. por el de: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2356 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 19 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto de 2011, bajo el número 01507154 del libro IX, aclarada mediante Escritura Pública No. 3859 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011, bajo el No. 01595892 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades INVERSIONES INDUSTRIALES COLSANITAS S.A. E INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A.

Por Escritura Pública No. 2725 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2014, inscrita el 31 de octubre de 2014 bajo el número 01881433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad extranjera PENDALE DEVELOPMENT INC la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere la totalidad de su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 0770 del 10 de febrero de 1.982, inscrita el 1 de marzo de 1.982, bajo el No. 112513 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

Por Resolución No. 2033 del 2 de diciembre de 1.992 de la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita el 29 de diciembre de 1.992 bajo el No. 390.807 del libro IX, se autoriza a la sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República, aclarada mediante Resolución No. 3083 del 21 de diciembre de 1.992.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de noviembre de 2080.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El Objeto principal de la sociedad será la gestión para la contratación de la prestación de servicios de salud y/o la prestación directa de tales servicios bajo la forma de prepago. La sociedad ofrecerá los siguientes servicios de atención 1) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2) Consulta externa general y especializada en medicina preventiva, diagnóstica y terapéutica. 3) Hospitalización. 4) Urgencias. 5) Cirugía. 6) Exámenes diagnósticos. 7) Odontología y demás servicios relacionados con el área de la salud. En desarrollo del objeto social y con la finalidad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, la sociedad podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Garantizar o avalar obligaciones de las empresas en las cuales la Compañía tenga participación directa o indirecta, o que formen parte del grupo empresarial al que pertenece. c) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. d) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. e) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. f) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los contratos de medicina prepagada mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. g) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. h) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo. Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.126.409.306,00
No. de acciones : 4.036.034,00
Valor nominal : \$2.509,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.126.409.306,00
No. de acciones : 4.036.034,00
Valor nominal : \$2.509,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.126.409.306,00
No. de acciones : 4.036.034,00
Valor nominal : \$2.509,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y de los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y cambiarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde a los Representantes Legales el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones: 1 Del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de Salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para Asuntos Judiciales. a) El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; b) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. c) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los períodos de cortes de cuentas. d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. f) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este Artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. g) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. h) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo a aprobación de la Junta Directiva los actos y contratos señalados en el literal t) del artículo 33 de los presentes estatutos. i) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; k) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; l) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materia de impuestos; n) Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales de prueba; o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; p) Informar a la Junta Directiva las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas por los mismos. q) Incluir en el informe de gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las evaluaciones sobre el desempeño de los sistemas de atención en salud (en los tópicos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad); la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera. r) Informar al Comité de Contraloría Interna las deficiencias significativas encontradas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la compañía registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y reportar los casos de fraude que hayan afectado la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. s) Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la compañía y su adecuado funcionamiento. b) El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: a) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. b) Ejercer las demás funciones propias del Presidente, en sus faltas temporales o absolutas. e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. d) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; e) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo a aprobación de la Junta Directiva los señalados en el literal t del artículo 33 de los presentes estatutos; f) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. 2. Del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela: la representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico - asistencial, será

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercida por el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico - asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela. El Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal, pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. 3. De los Representantes Legales para asuntos judiciales: La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, Los Representantes Legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el Representante Legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. 4. De los Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios: La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Los Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales, al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e Inversiones Internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el Representante Legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Limitaciones: La Asamblea General de Accionistas dentro de sus funciones consagra en el artículo 24 de los estatutos sociales el literal que indica: p) Autorizar la celebración de actos o contratos con miembros de Junta Directiva, Representantes Legales o miembros de la Alta Gerencia. La Junta Directiva dentro de sus funciones consagra en el artículo 33 de los estatutos sociales los literales que indican: n) Autorizar al Presidente para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país, así como para nombrar a sus administradores. t) Autorizar al Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de los siguientes actos: (i) Vender o transferir a cualquier título a terceros, cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes o marcas (ii) Suscribir cualquier acto o contrato de cuantía igual o superior al equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los contratos de prestación de servicios de medicina prepagada y los acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios de salud con profesionales de las áreas de la salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los cuales no requieren esta autorización (iii) Autorizar cualquier donación que realice la sociedad. (iv) Constituir gravámenes reales sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad; (v) Garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; (vi) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias de cualquier tipo, cuya finalidad se relacione directamente con el objeto social, así como la adquisición o cesión a cualquier título de las acciones, cuotas o partes de interés en otras sociedades, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea su valor así como realizar aportes en dinero o en especie en otras sociedades.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 258 del 4 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016 con el No. 02076932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ignacio Sebastian	Correa C.C. No. 1020847295

Por Acta No. 271 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02270097 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Edgardo Jose Soto	Escamilla C.C. No. 15726180

Por Acta No. 334 del 21 de junio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023 con el No. 03001645 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Piedad Victoria Hernandez	Inirida Carrillo C.C. No. 52082398

Por Acta No. 288 del 9 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02461860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Sandra Milena Lemus	Guevara C.C. No. 46674084

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos

Tributarios

Aduaneros Y

Cambiaríos

Por Acta No. 0000186 del 25 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2003 con el No. 00890324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Adriana Constanza Rodriguez Prieto	C.C. No. 40026766

Por Acta No. 0000209 del 16 de mayo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 01220721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gabriel Andres Jimenez Soto	C.C. No. 19467424

Por Acta No. 246 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2015 con el No. 01906183 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jose Luis Iriarte Diaz	C.C. No. 72279014

Por Acta No. 246 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2015 con el No. 01909088 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gimena Maria Garcia Bolaños	C.C. No. 52212305

Por Acta No. 289 del 13 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 02466275 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Omar Miguel Solano Rodriguez	C.C. No. 79792426

Por Acta No. 301 del 24 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 02655387 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Villada Arbelaez Juan Paulo	C.C. No. 80872397
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Otero Bahamon Paola Sofia	C.C. No. 37545579

Por Acta No. 334 del 21 de junio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023 con el No. 03001645 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Vicepresidente Andrea Rodriguez Gomez C.C. No. 40038493
Segundo Vicepresidente Ivonne Orozco Vasconsellos C.C. No. 49786217

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 73 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2022 con el No. 02919077 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Joseba Mikel Grajales Jimenez	C.E. No. 342537
Segundo Renglon	Camilo Alberto Gomez Alzate	C.C. No. 19472289
Tercer Renglon	Fabio Andres Macias Vargas	C.C. No. 80090961
Cuarto Renglon	Sergio Martinez Martin	C.E. No. 791552
Quinto Renglon	Luis Guillermo Velez Cabrera	C.C. No. 79456093

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Currea Tavera	C.C. No. 19455639
Segundo Renglon	Adriana Constanza Rodriguez Prieto	C.C. No. 40026766

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Ignacio Sebastian	Correa	C.C. No. 1020847295
Cuarto Renglon	Maria Del Camargo Linares	Pilar	C.C. No. 39791218
Quinto Renglon	Juan Sebastian Bargans Ballesteros		C.C. No. 81715596

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337275 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angie Lisseth Orjuela Muñoz	C.C. No. 1015440579 T.P. No. 222555-T

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessica Paola Quintero Salguero	C.C. No. 1016054236 T.P. No. 246366-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1460 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2018, inscrita el 28 de junio de 2018 bajo el número 00039598 del libro V, compareció Ignacio Correa Sebastian identificado con cédula de extranjería No. 273.641 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario y con las más amplias e irrestrictas facultades por el periodo comprendido entre el veintiocho (28) de junio y el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) a la doctora a Martha Liliana Díaz Ruíz, identificado con cédula ciudadanía No. 52.052.565, para que en nombre de la compañía de MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., realice los siguientes actos: 1) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a ésta judicial y extrajudicialmente ante cualesquiera personas, constituir mandatarios especiales y revocar tales poderes en cualquier momento. 2) Celebrar libremente toda clase de actos, acuerdos, convenios, contratos o negocios que no requieran autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos sociales. 3) Legalizar y ejecutar los actos jurídicos previstos en los ordinales e), f), g) h) e i) del artículo trigésimo primero (31) de los estatutos sociales 4) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva; 5) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los informes que le soliciten. 6) Autorizar los títulos de las acciones con su firma, conjuntamente con el secretario de la sociedad. 7) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y cuando se retire de su cargo. 8) Con sujeción a las limitaciones y requisitos que competen a la sociedad, podrá: 8.1 Colocar pedidos. 8.2 Contratar trabajadores para los servicios de la sociedad. 8.3 Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad. 8.4 Pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre los términos de pago de sus acreencias. 8.5 Girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales. 8.6 Girar y endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagarés comerciales, constituir y aceptar depósitos en dinero, realizar toda clase de transacciones bancarias. 8.6 Celebrar y formalizar créditos, así como operaciones de leasing con entidades bancarias. 8.7 Transigir cualquier litigio, reclamo y otros conflictos que se promuevan con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad y representarla en cualesquiera actuaciones o litigios judiciales o administrativos en que la sociedad ha de ser directa o indirectamente representada activa o pasivamente o a nombre de tercera persona, sea para iniciar, promover o terminar tales actuaciones. 8.8 Desistir de cualesquiera juicios y de cualesquiera recursos, apelaciones u otros actos judiciales. 8.9 representar a la sociedad ante cualesquiera juntas de acreedores o juntas concordatarias, de Carácter judicial o extrajudicial, oír, aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan, y finalmente actuar cuando quiera que fuere necesario en defensa de los intereses de la sociedad. 9) Representar a la sociedad en asambleas de accionistas o juntas de socios de las sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas, en representación de ésta y promover reuniones extraordinarias de asambleas o Junta de Socios de tales sociedades. Las funciones a las que se refiere el presente numeral podrá delegarlas en otras personas. 10) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles. 11) Definir la apertura de agencias y sucursales. 12) Suscribir y radicar los formularios y documentos correspondientes ante el Banco de la República de Colombia, para formalizar operaciones en el exterior de inversión y préstamo y realizar los demás actos que tengan como fin llevar a buen término dichos trámites. 13) Para que represente a la sociedad poderdante ante, sociedades fiduciarias, en los fideicomisos en los que tenga participación o tenga la calidad de fideicomitente, con facultad expresa para solicitar rendición de cuentas, ceder total o parcialmente su participación en ellos a favor de personas naturales o jurídicas o de otros patrimonios autónomos, cobrar y recibir el producto de las inversiones fiduciarias de la sociedad, suscribir contratos de fiducia mercantil en cualquier modalidad, así como celebrar los actos, convenios y contratos que se deriven de los contratos de fiducia en los que la sociedad poderdante tenga la calidad de fideicomitente y adelantar todas las gestiones que estime pertinentes para la adecuada representación de sus intereses en esas inversiones. La anterior enumeración de facultades es meramente ejemplificativa, toda vez que la apoderada tendrá los más amplios poderes para representar a la compañía en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de los negocios propios del objeto social de la misma o conexos a este, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de los intereses de la compañía, de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio, jurídico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que le concierne.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 10 de enero de 2017 inscrito el 19 de enero de 2017 bajo el No. 00036722 del libro V, Franck Harb Harb identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.174 de San Andrés en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora Maria del Pilar Camargo Linares, igualmente mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 39.791.218, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada suscriba contrato de agencia comercial con personas jurídicas y/o naturales cuyo objeto sea la intermediación de los contratos de prestación de servicios de medicina prepagada que ofrece la compañía.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal del 26 de junio de 2018, inscrito el 4 de julio de 2018 bajo el número 00039608 del libro V, Diana Patricia Gomez Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 32.785.995, actuando en su calidad de segundo suplente del presidente y por ende representante legal de la compañía de MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a la señora Doris Adriana Diaz Daza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.323.851, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba contratos de medicina prepagada, con cualquier tipo de persona de naturaleza pública o privada, así como las modificaciones y anexos a los mismos, y los demás actos, convenios y documentos que se deriven de dichos contratos.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el No. 00040082 del libro V, Franck Harb Harb, identificada con la cédula de ciudadanía número 15.243.174 de San Andrés, actuando en condición de representante legal de la compañía de MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., mediante este documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora Claudia Liliana Porras Villalba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.413.974, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20
 Recibo No. AB23895213
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de las prestación de servicios de salud por parte de la compañía de MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.205	23- VII-1.982	32 BOGOTA	6-VIII-1.982 NO.119.826
2.619	27- XII-1.984	24 BOGOTA	8- I -1.985 NO.163.619
3.919	4- XI-1.988	30 BOGOTA	10- XI-1.988 NO.249.843
3.740	27- X -1.989	30 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.876
632	8- III-1.991	30 BOGOTA	9- IV-1.991 NO.322.750
2.180	29- VII-1.992	30 STAFE BTA.	10-VIII-1992 NO.374.166
2.805	17- IX-1.992	30 STAFE BTA.	22- IX-1992 NO.379.496
2.857	25-VIII-1.993	30 STAFE BTA.	30-VIII-1993 NO.417.926
882	26- III-1.994	30 STAFE BTA.	30- III-1994 NO.442.481
980	6- IV-1.994	30 STAFE BTA.	11- IV -1994 NO.443.368
1.018	19- IV-1.995	30 STAFE BTA.	21- IV-1995 NO.489.456
743	11- III-1.996	30 STAFE BTA.	26- III-1996 NO.532.090
3.894	12- XII-1.996	30 STAFE BTA.	17-XII-1.996 NO.566.688

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001061 del 21 de abril de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00633735 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001095 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00729848 del 23 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001384 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00875480 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004635 del 12 de diciembre de 2005 de la Notaría 30	01029185 del 27 de diciembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001102 del 10 de abril 01049936 del 12 de abril de
de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá 2006 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0001503 del 25 de abril 01213277 del 13 de mayo de
de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2356 del 19 de agosto de 01507154 del 26 de agosto de
2011 de la Notaría 30 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 3859 del 29 de diciembre 01595892 del 30 de diciembre
de 2011 de la Notaría 30 de Bogotá de 2011 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2108 del 26 de julio de 01655011 del 31 de julio de
2012 de la Notaría 30 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2725 del 20 de octubre 01881433 del 31 de octubre de
de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1666 del 22 de junio de 01952543 del 30 de junio de
2015 de la Notaría 30 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2625 del 18 de 02021465 del 22 de septiembre
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2721 del 28 de octubre 02159267 del 22 de noviembre
de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá de 2016 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 316 del 24 de febrero de 02802423 del 11 de marzo de
2022 de la Notaría 30 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC-0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777752 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales)

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de diciembre de 2021 bajo el No. 02777752 Del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0012_2022 del 15 de julio de 2022, inscrito el 21 de Julio de 2022 bajo el No. 02860142 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0017_2022 del 14 septiembre del 2022, inscrito el 28 de Septiembre de 2022 bajo el número 02884327 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0026_2022 del 23 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de Febrero de 2023 bajo el No. 02934399 del libro IX, modificado por documento privado GC_0009_2023 del 10 de mayo de 2023 inscrito el 16 de Mayo de 2023 bajo el No. 02977188 del libro IX, en el sentido de indicar que La Persona Natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que se configura una situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGACLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A.DE C.V, y COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A.DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A.DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., LLC., BCBST- SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A), control indirecto sobre la sociedad extranjera FLORIDA BEHAVIORAL CENTER INC a través de la sociedad extranjera SANITAS USA II, INC. (Subordinadas), Asimismo la Matriz comunica que hace parte del grupo empresarial y se ejerce control indirecto sobre la sociedad extranjera KERALTY SALUD S.A. (por intermedio de las sociedades: SANITAS PERÚ S.A. EPS, e INVERSIONES EN SALUD S.A.) (Subordinada), y sobre la sociedad GOLDEN MAX LLC D/B/A OPTIMAL a través de SANITAS USA II INC (SUBORDINADAS).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20
Recibo No. AB23895213
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGA COLSANITAS S.A.
Matrícula No.:	00743447
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 127 21 60 Lc 104/105/106

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2080 del 11 de julio de 2022 por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198420 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, y se advierte además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación, parcial de la sociedad que implique la disminución de los derechos en ella, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003029-2022-00532-00 de EDIFICIO HOLDING EMPRESARIAL S.A.S NIT. 901.071.095-1 contra COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. NIT. 860.078.828-7.

Nombre: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA
COLSANITAS S.A.
Matrícula No.: 00743453
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 12 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA
COLSANITAS S.A.
Matrícula No.: 00743458
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 94 A 04/34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS OFICINA MARLY
Matrícula No.: 01292756
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 49 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA
COLSANITAS S.A.
Matrícula No.: 01431683

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 16 82 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS AGENCIA ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	01682712
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	COLSANITAS CONSULTORIOS CUC
Matrícula No.:	01742697
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 23 66 46 Piso 1 Int 2 Y 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS SERVICIO MEDICO EMPRESARIAL
Matrícula No.:	02328517
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 16 6 66 Piso 2 Cs 201 202 203 Y 205
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS CENTRO DE ATENCION EXCLUSIVA
Matrícula No.:	02328521
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 108A 50 Piso 2 Ed Bosch
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS OFICINA EL POLO
Matrícula No.:	02542934
Fecha de matrícula:	16 de febrero de 2015
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 20 87 71
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS CONSULTORIO MEDICO CENTRAL DE EFECTIVO
Matrícula No.:	02712832
Fecha de matrícula:	22 de julio de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 24 Bis 66 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS OFICINA ACOMEDICA
Matrícula No.:	02781024
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 127 19A 44 / 62 Lc 1 Y 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA COLSANITAS CHIA
Matrícula No.:	02960576
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 5 No. 13 - 142 Sur Local 1
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)
Nombre:	PUNTO ATENCION USUARIOS COLSANITAS CEDRO BOLIVAR
Matrícula No.:	03339488
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 152 19 44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PUNTO DE ATENCION A USUARIOS COLSANITAS ILARCO
Matrícula No.:	03339496
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 115 - 58 Loc 103 Y 104 Centro
Ilarco Ph
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA COLSANITAS CLINICA MARLY JORGE
CAVELIER
Matrícula No.: 03421409
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Paseo Los Zipas Cl. 29
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: OFICINA COLSANITAS CLINICA DENTAL CHIA
Matrícula No.: 03560961
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kilómetro 2.7 Vía Chía - Cajicá Centro
Médico Empresarial Agua Clara
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: CLINICA COLSANITAS CODE NORTE
Matrícula No.: 03614349
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 122 78 Piso 3 Int 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS CC PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03643654
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA DENTAL COLSANITAS COLINA
Matrícula No.: 03644043

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 59 152 25 Oficina 301 In 2 Ed
Colina Centro Empresarial
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA DENTAL COLSANITAS CALLE 97
Matrícula No.: 03644047
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 16 97 46 Torre 2 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS PREMIUM SANTA ANA
Matrícula No.: 03669642
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 110 9 25 Pi 1 Ed To Empresarial
Pacific
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS PREMIUM MEDICINA PREVENTIVA
Matrícula No.: 03670752
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 114 6 A 92 Lc Del 213 Al 235
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.986.251.738.879

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de enero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 11:14:20

Recibo No. AB23895213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23895213B8989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO